



Recurso Nº: 103/2009

Rose

1 oct. 2009

3

Recurso Num.: 103/2009 RECURSO DE QUEJA

Ponente Excmo. Sr. D. : José Manuel Sieira Míguez

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. Mercedes Fernández-Trigales Pérez

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

AUTO

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Ramón Trillo Torres

Magistrados:

D. Ricardo Enríquez Sancho

D. José Manuel Sieira Míguez

En la Villa de Madrid, a siete de Septiembre de dos mil nueve

HECHOS

ÚNICO.- Por la Letrada del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en la representación que le es propia, se ha interpuesto recurso de queja contra el Auto de 26 de febrero de 2009, confirmado por el de 14 de abril siguiente, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, por el que se acordó no haber lugar a tener por preparado el recurso de casación anunciado contra el Auto de 3 de diciembre de 2008, por



Recurso N°: 103/2009

el que se estimaba en parte el recurso de súplica deducido contra el Auto de 24 de octubre anterior –anulando únicamente el particular relativo al contenido del aval- que acordaba acceder a la ejecución provisional de la Sentencia de 11 de julio de 2008, dictada en el recurso número 132/2007, sobre responsabilidad patrimonial.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. José Manuel Sisira Miguez, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Auto de 24 de octubre de 2008 acuerda estimar la petición de ejecución provisional de la sentencia solicitada por la mercantil "Canteras de Cabo Verde, S. A.", al considerar que de ello no se derivarían perjuicios irreparables.

SEGUNDO.- La Sala de instancia deniega la preparación del recurso de casación al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 87 de la LRJCA, al considerar que hay que "... razonar en el escrito de preparación la concurrencia de alguno de los supuestos consagrados en el artículo 87.1.c) LJCA, es decir, que la resolución ha resuelto cuestiones no decididas, directa o indirectamente, en la sentencia o que contradice los términos del fallo que se ejecuta", entendiéndose que esto no se ha verificado por la recurrente.

Frente a esto, la representación procesal de la Comunidad Autónoma recurrente alega que "A partir de la entrada en vigor de la Ley 29/1998 no es posible sostener que para interponer un recurso contra un auto que acuerda la ejecución provisional es necesario fundar el recurso en que dicho auto resuelva cuestiones no resueltas en la sentencia impugnada o que contradiga lo ejecutoriado".

TERCERO.- El artículo 87, apartado 1, de la Ley de ésta Jurisdicción dispone que son susceptibles de recurso de casación, en los mismos supuestos previstos en el artículo anterior, los autos taxativamente relacionados en el mismo, entre los que se encuentran, a tenor de su letra d), "los dictados en el caso previsto en el artículo 91", como es el caso, en que el



Recurso Nº: 103/2009

auto que se pretende recurrir en casación estima la petición de ejecución provisional de la sentencia dictada en estos autos.

CUARTO.- Procede, en consecuencia, estimar el recurso de queja, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno sobre costas.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA: estimar el recurso de queja interpuesto por la representación procesal de Letrada del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias contra el Auto de 26 de febrero de 2008, confirmado por el de 14 de abril siguiente, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictado en el recurso número 132/2007. Remítase testimonio de este Auto a dicho Tribunal a los efectos prevenidos en el artículo 90.1 de la Ley Jurisdiccional; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados